

DECRETO N.º 01

EXPEDIENTE N.º 0219-2024-2025/CEP-CR

Lima, 13 de junio de 2025.

VISTO, la denuncia de parte presentada el 30 de mayo de 2025; por la ciudadana **GLORIA MARLENE MORENO PONCE**, Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, contra el señor congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, por presunta infracción a la ética parlamentaria, según la denunciante, de los Artículo 4º literal a), 7º y 8º del Código de Ética Parlamentaria; del Artículo 3º literales b), c), d), e) y g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, porque habría auspiciado un Foro con la participación de la ciudadana Mimi Lily Rojas Silva, que no tendría vigencia de cargo en el Colegio de Obstetras del Perú.

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, la COMISION de Ética Parlamentaria, al realizar la evaluación de la denuncia de parte observó que ésta no cumplió con los requisitos para su presentación establecidos en el artículo 25, numeral 25.2¹ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; al no haber acompañado copia del Documento Nacional de Identidad – DNI de la denunciante y documento que acredite su representación como Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú (Vigencia de Poder);

SEGUNDO: Que, LA COMISIÓN, con fecha 05 de junio de 2025, mediante Oficio N.º 0429-06-RU1928561-EXP.219-2024-2025-CEP-CR, notificó a la ciudadana **GLORIA MARLENE MORENO PONCE**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral

¹ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

25.2. La denuncia presentada debe contener: Sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda, fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.
[...]

25.3² del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, cumpla con subsanar las omisiones advertidas, caso contrario se remitirá al archivo.

TERCERO: Que, habiéndose vencido el plazo otorgado por LA COMISIÓN; no se ha recibido documentación que subsane las omisiones advertidas.

POR LO EXPUESTO:

SE RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVO** de la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 0219-2024-2025/CEP-CR seguido contra el congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**; notificándose.



NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS

SECRETARIA

Comisión de Ética Parlamentaria

² Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

25.3. [...]

De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo.

La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.